



Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Acción de Cumplimiento
Radicación	11001-33-43-060-2019-00082-03
Demandantes	Carlos Augusto Lozano Bedoya
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Medio Ambiente
Providencia	Da por cumplida providencia.

1. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Medio Ambiente informó de cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, proferida dentro de la presente acción constitucional de la referencia.

Por lo que, solicitó dar por cumplida la orden.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito presentado por la Secretaría Distrital de Medio Ambiente se constató que, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "E" en sentencia de segunda instancia del 10 de octubre de 2019.

Lo anterior tiene fundamento en que, se profirió la Resolución 00814 del 30 de marzo de 2020, a través de la cual se exaltan árboles patrimoniales o de interés público en Bogotá D.C, y se adoptan otras determinaciones, dando así acatamiento la orden dictada por superior, en la providencia previamente enunciado.

Por lo que no queda, salida diferente a que dar por cumplida la orden dictada en el asunto de la referencia y archivar el expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar por cumplido lo dispuesto por el Tribunal Administrativo -Sección Segunda – Subsección E, en providencias del 10 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese esta determinación a las partes

TERCERO: Cumplido lo anterior, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. para su archivo.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:



1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SÉPTIMO: Para el examen físico del expediente y retiro de oficios se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 22 del cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5227760ffb698d6625ffc2f6f08915af5b9d1b2ae4696976f5d6ed8d18a9bdb**
Documento generado en 03/09/2020 01:43:01 p.m.